

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

<p>PLE-CNE-2-2-3-2023 Dispónese que de conformidad con lo que establece el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se realice la publicación de los resultados definitivos proclamados por el Consejo Nacional Electoral del Proceso Electoral de Referéndum 2023, efectuado el día domingo 5 de febrero de 2023</p>	<p>2</p>
<p>PLE-CNE-2-5-3-2023 Apruébese la Convocatoria al proceso electoral para elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social</p>	<p>11</p>
<p>PLE-CNE-3-2-3-2023 Apruébense los resultados definitivos de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, proclamados por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago</p>	<p>16</p>

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-2-3-2023

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina, el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a referéndum que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República (...);”*
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, **referéndum** y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones

especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;

- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: 1. *“Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*. 2. *“Declarar el inicio del proceso electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027”*;
- Que con fecha 29 de octubre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, emite el Decreto Nro. 607, en el que determina **“Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, para que el elector se pronuncie respecto a las siguientes 8 preguntas: “1. ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1?**
- 2. ¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?**

3. *¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.00 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?*

4. *¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo-equivalentes al 1.5% del registro electoral de jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?*

5. *¿Está de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?*

6. *¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?*

7. *¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional del Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?*

8. *¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas pro el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?"*

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-12-2022** de 2 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Plan Operativo, Calendario, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto por el valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$17.177.855,42), para el Referéndum 2023;

Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022**, de 6 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba la Convocatoria al proceso electoral de Referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador; el mismo que se llevó a cabo el domingo 5 de febrero de 2023;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Ampliar el plazo de **diez (10) días**, contados a partir del jueves 16 de febrero de 2023, para que la Junta Especial del Exterior, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023. **Artículo 2.-** Ampliar el plazo de **quince (15) días**, contados a partir del jueves 16 de febrero de 2023, para que la Junta Provincial Electoral del Guayas, pueda culminar con el proceso de escrutinio de las elecciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023 (...);”
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-22-2-2023-EXT** de la Sesión Ordinaria de sábado 11 de febrero de 2023, reinstalada el jueves 16 y el miércoles 22 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinte y cuatro juntas provinciales electorales y por la junta especial del exterior; y, consecuentemente, se aprueban los resultados numéricos del **Referéndum 2023**, los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinios y Resultados aprobado por el Consejo Nacional Electoral (...);”
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0291-O de 27 de febrero de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “ (...) En atención al correo electrónico de 27 de febrero de 2023 a las 12h38, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, al que se adjunta el Oficio Nro. CNE-SG-2023-1024-OF, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante las cuales se aprobaron los resultados numéricos y proclamaron resultados definitivos de la elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y del Referéndum, de las Elecciones Seccionales 2023, mismas que me permito detallar: (...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 14h00 del día lunes 27 de febrero de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de la resolución PLE-CNE-1-22-2-2023-EXT”;
- Que con fecha 1 de marzo de 2023, el magister Santiago Vallejo Vásquez Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICA: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, al haber obtenido las certificaciones de las Juntas Provinciales Electorales, solicitadas mediante Memorando Nro. CNE-SG-2023-1215-M de fecha 27 de febrero de 2023, y una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta

*dependencia hasta las 17:00 del día miércoles 01 de marzo de 2023, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-22-2-2023-EXT, de fecha 22 de febrero de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se aprobaron los resultados numéricos y proclamaron resultados definitivos del Referéndum de las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que de conformidad con lo que establece el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se realice la publicación de los resultados definitivos proclamados por el Consejo Nacional Electoral del Proceso Electoral de Referéndum 2023, efectuado el día domingo 5 de febrero de 2023, conforme al siguiente detalle:

PREGUNTA 1

¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 1? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3930186 votos que representa el 48,46% la **OPCIÓN SI**; y, 4180555 votos que representa el 51,54% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 2

¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3433089 votos que representa el 43,29% la **OPCIÓN SI**; y, 4497565 votos que representa el 56,71% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 3

¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1

asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.00 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3722695 votos que representa el 46,93% la **OPCIÓN SI**; y, 4209161 votos que representa el 53,07% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 4

¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo-equivalentes al 1.5% del registro electoral de jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4? ? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3595753 votos que representa el 45,45% la **OPCIÓN SI**; y, 4315829 votos que representa el 54,55% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 5

¿Está de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3381729 votos que representa el 42,37% la **OPCIÓN SI**; y, 4600312 votos que representa el 57,63% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 6

¿Está usted de acuerdo con modificar el proceso de designación de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sean elegidos mediante un proceso que garantice participación ciudadana, meritocracia, escrutinio público, llevado a cabo por la Asamblea Nacional, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3321974 votos que representa el 42,13% la **OPCIÓN SI**; y, 4563193 votos que representa el 57,87% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 7

¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al Sistema Nacional del Áreas Protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7? **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3501821 votos que representa el 44,59% la **OPCIÓN SI**; y, 4352017 votos que representa el 55,41% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.

PREGUNTA 8

¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, pueden ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas pro el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?"; **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 3438661 votos que representa el 44,04% la **OPCIÓN SI**; y, 4368848 votos que representa el 55,96% la **OPCIÓN NO**; del total de votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN NO**, conforme al reporte que se adjunta al final de la presente resolución.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023
 05 DE FEBRERO DE 2023
 REPORTE DE RESULTADOS DEFINITIVOS



Dignidad: REFERÉNDUM
Jurisdicción:

Pregunta	Sufragantes		
	Blancos	Nulos	Sufragantes
REFERÉNDUM PREGUNTA 1	1937911	937766	10987716
REFERENDUM PREGUNTA 2	2103472	948593	10984547
REFERENDUM PREGUNTA 3	2098319	956393	10988345
REFERÉNDUM PREGUNTA 4	2118974	956377	10988713
REFERENDUM PREGUNTA 5	2038592	968370	10988818
REFERÉNDUM PREGUNTA 6	2137580	962280	10988773
REFERENDUM PREGUNTA 7	2182036	949381	10987025
REFERENDUM PREGUNTA 8	2236660	939646	10985549

	Resultados					
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
<u>REFERENDUM PREGUNTA 1</u>						
SI	3930186	48,46%	1980582	49,89%	1989604	50,11%
NO	4180555	51,54%	1984939	47,48%	2195616	52,52%
<u>REFERENDUM PREGUNTA 2</u>						
SI	3433089	43,29%	1699082	49,49%	1734007	50,51%
NO	4497565	56,71%	2151345	47,83%	2346220	52,17%
<u>REFERENDUM PREGUNTA 3</u>						
SI	3722695	46,93%	1819387	48,87%	1903308	51,13%
NO	4209161	53,07%	2030712	48,25%	2178449	51,75%
<u>REFERENDUM PREGUNTA 4</u>						
SI	3595753	45,45%	1775138	49,37%	1820615	50,63%



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERENDUM 2023
05 DE FEBRERO DE 2023
REPORTE DE RESULTADOS DEFINITIVOS**



Dignidad: REFERENDUM
Jurisdicción:

NO	4315829	54,55%	2088256	47,92%	2247573	52,08%
<u>REFERENDUM PREGUNTA 5</u>						
SI	3381729	42,37%	1673115	49,48%	1708614	50,52%
NO	4600312	57,63%	2199067	47,80%	2401245	52,20%
<u>REFERENDUM PREGUNTA 6</u>						
SI	3321974	42,13%	1638995	49,34%	1682979	50,66%
NO	4563193	57,87%	2187413	47,94%	2375780	52,06%
<u>REFERENDUM PREGUNTA 7</u>						
SI	3501821	44,59%	1728514	49,36%	1773307	50,64%
NO	4352017	55,41%	2083428	47,87%	2268589	52,13%
<u>REFERENDUM PREGUNTA 8</u>						
SI	3438661	44,04%	1691526	49,19%	1747135	50,81%
NO	4368848	55,96%	2096074	47,98%	2272774	52,02%

Artículo 2.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos del Referéndum 2023; y, los notificará a las funciones del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al **señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República**; a las Funciones del Estado; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales que participan en el Proceso Electoral de Referéndum 2023, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados del Referéndum 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.03.03
18:37:27 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-5-3-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad establecida en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social, referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: **“Art. 28.- Integración del Consejo Directivo.-** *El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombre y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva”*;
- Que el artículo 28.2 de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social determina: *“La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada período. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos*

estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social establece: *“En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Reglamento para las elecciones de los vocales principales y suplentes, el Consejo Nacional Electoral deberá convocar a elecciones respectivas”;*

Que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de la democracia para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos del poder público, en el presente caso, es competente para convocar a elecciones para que designen a sus representantes principales y sus suplentes de los asegurados y empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria al proceso electoral para elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Al proceso de elecciones para elegir a los vocales principales y suplentes que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Seguridad Social; Reglamento para las Elecciones de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, el Reglamento para la Implementación del Voto de los diferentes Colegios Electorales para Designar Vocales Principales y Suplentes de Empleadores y Asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDO.- Representantes a elegir.- Los binomios representantes a elegir para el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estarán conformados de la siguiente manera:

- a) El binomio de los asegurados contará con la participación de un representante de los afiliados activos y uno de los jubilados; sea como principal o suplente y sea agremiado o no; y,
- b) El binomio de los empleadores contará con la participación de un representante de los empleadores agremiados y de los no agremiados de diferentes organizaciones y de distintas provincias.

Disposición General

Única.- Publíquese la presente convocatoria y el Cronograma de Postulaciones de Candidatos y Candidatas al Consejo Directivo de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Registro Oficial y en el portal web institucional www.cne.gob.ec, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral (CNE) y en el portal web institucional del Instituto de Seguridad Social (IESS).

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRONOGRAMA DE POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚM DE DÍAS	PLAZO	UNIDAD RESPONSABLE - NORMATIVA
Publicación del Reglamento para las Elecciones de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	miércoles, 4 de enero de 2023	miércoles, 4 de enero de 2023	1	Plazo	SG
Presentación del Plan Operativo, Calendario Electoral, Presupuesto.	sábado, 18 de febrero de 2023	sábado, 18 de febrero de 2023	45	Plazo	CNTEPE
Aprobación del Plan Operativo, Calendario Electoral, Presupuesto.	sábado, 18 de febrero de 2023	domingo, 5 de marzo de 2023	15	Plazo	Pleno del Consejo Nacional Electoral
Elaboración del texto de la Convocatoria al proceso Eleccionario para elegir los representantes al Consejo Directivo del IESS para conocimiento del Pleno del CNE	lunes, 27 de febrero de 2023	sábado, 4 de marzo de 2023	5	Plazo	SG-DNAJ
Aprobación y publicación de la Convocatoria a Elecciones para elegir a los representantes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del IESS	domingo, 5 de marzo de 2023	domingo, 5 de marzo de 2023	1	Plazo	Disposición transitoria cuarta - LOIESS
NÓMINA DE DELEGADOS AL COLEGIO ELECTORAL					
Requerimiento de nómina de delegados al Colegio Electoral	lunes, 6 de marzo de 2023	viernes, 10 de marzo de 2023	5	Plazo	CNTEPE
Entrega de nómina de delegados al Colegio Electoral	lunes, 6 de marzo de 2023	jueves, 4 de mayo de 2023	60	Plazo	IESS
Publicación de nómina de delegados al colegio electoral	viernes, 5 de mayo de 2023	lunes, 8 de mayo de 2023	4	Plazo	CNTEPE
Presentación de solicitud de rectificación de la nómina de los delegados al Colegio Electoral	martes, 9 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023	10	Plazo	Ciudadanía
Solicitud de verificación y validación de solicitudes de rectificación al IESS	martes, 23 de mayo de 2023	sábado, 27 de mayo de 2023	5	Plazo	CNTEPE
Envío de nómina definitiva de delegados al Colegio Electoral por parte del IESS	martes, 30 de mayo de 2023	jueves, 29 de junio de 2023	30	Plazo	CNTEPE
Cierre del registro electoral	viernes, 30 de junio de 2023	jueves, 6 de julio de 2023	7	Plazo	DNRE
CONVOCATORIA A LOS COLEGIOS ELECTORALES					
Integración e instalación de la Comisión Verificadora	lunes, 3 de julio de 2023	jueves, 6 de julio de 2023	4	Plazo	Normativa Interna
Elaboración del texto de la Convocatoria al colegio electoral para elegir los representantes al Consejo Directivo del IESS para conocimiento del Pleno del CNE	lunes, 3 de julio de 2023	miércoles, 5 de julio de 2023	3	Plazo	SG-DNAJ
Aprobación y publicación de la Convocatoria a los colegios electorales para elegir a los representantes de los asegurados y empleadores al Consejo Directivo del IESS	jueves, 6 de julio de 2023	jueves, 6 de julio de 2023	1	Plazo	Pleno del Consejo Nacional Electoral
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS					
Periodo de presentación de postulaciones al Consejo	viernes, 7 de julio de 2023	sábado, 5 de agosto de 2023	30	Plazo	SG y DPES

Envío de documentos a CNE Matriz desde las Delegaciones Provinciales.	sábado, 8 de julio de 2023	domingo, 6 de agosto de 2023	30	Plazo	Art. 7 Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los Candidatos a Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del IESS
Revisión de documentos físicos y digitales, y armado de expedientes por parte de la Comisión Verificadora.	lunes, 7 de agosto de 2023	lunes, 21 de agosto de 2023	15	Plazo	Comisión Verificadora
Difusión de formularios de postulación	martes, 22 de agosto de 2023	miércoles, 23 de agosto de 2023	2	Plazo	Comunicación
Recepción de objeciones de la ciudadanía en contra de las	jueves, 24 de agosto de 2023	sábado, 26 de agosto de 2023	3	Plazo	SG y DPES
Notificación de las objeciones a los postulantes	domingo, 27 de agosto de 2023	lunes, 28 de agosto de 2023	2	Plazo	Comisión Verificadora
Presentación de documentación para que los postulantes ejerzan su derecho de contradicción	jueves, 31 de agosto de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	3	Plazo	SG
Verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la información constante en el expediente, elaboración de informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 3 de octubre de 2023	30	Plazo	Art. 18 Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los Candidatos a Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del IESS
Conocimiento y resolución de Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes al Consejo Directivo del IESS	miércoles, 4 de octubre de 2023	viernes, 6 de octubre de 2023	3	Plazo	Pleno del Consejo Nacional Electoral
Notificación de la resolución sobre cumplimiento de requisitos	sábado, 7 de octubre de 2023	domingo, 8 de octubre de 2023	2	Plazo	SG
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	lunes, 9 de octubre de 2023	miércoles, 11 de octubre de 2023	3	Plazo	Art. 269 CD-R
Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	jueves, 12 de octubre de 2023	viernes, 10 de noviembre de 2023	30	Plazo	Art. 268, 269 y 248 CD R
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	sábado, 11 de noviembre de 2023	lunes, 13 de noviembre de 2023	3	Plazo	
COLEGIO ELECTORAL CONSEJO DIRECTIVO IEES					
Elaboración e impresión de documentos, papeletas y material electoral.	martes, 14 de noviembre de 2023	jueves, 16 de noviembre de 2023	3	Plazo	CNTPE
Publicación de Padrones Electorales	viernes, 17 de noviembre de 2023	domingo, 19 de noviembre de 2023	3	Plazo	CNTPE
Coloquio Electoral y proclamación de resultados para elegir a los vocales principales y suplentes de los asegurados al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	martes, 21 de noviembre de 2023	martes, 21 de noviembre de 2023	1	Plazo	Presidencia del Consejo Nacional Electoral
Coloquio Electoral y proclamación de resultados para elegir a los vocales principales y suplentes de empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	miércoles, 22 de noviembre de 2023	miércoles, 22 de noviembre de 2023	1	Plazo	Presidencia del Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-2-3-2023

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la o el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que el artículo 147 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley, convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala, que el control de constitucionalidad de la Consulta Popular se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título III de dicha ley;
- Que los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral”*;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las*

elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...);

- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión del Presidente de la República, y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.
- Que el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República (...)” “(...), sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...);*
- Que el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión efectuada el 13 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen Nro. 4-22-CP/22, mediante el cual declara que la propuesta de consulta popular presentada por el Presidente de la República, cumple con los parámetros del control previstos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que con oficio No. T.97-SGJ-22-0252 de 30 de noviembre de 2022, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, notifica al Consejo Nacional Electoral, con el Decreto Ejecutivo No. 610 de 30 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República del Ecuador, el cual establece en su Artículo 1: *“Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural “ Sevilla Don Bosco”, perteneciente al Cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: “ Está usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99.15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco? SI () NO (); y el Artículo 2.- Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-22-CP/22 emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral a fin de que proceda con la convocatoria a Consulta Popular (...);*

- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, sus reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, publicada en la Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 635, de 8 de febrero de 2022;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-11-12-2022** de 11 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el plan operativo, calendario, presupuesto, matriz de riesgo y contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General; y, presupuesto para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-13-12-2022** de 13 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago;
- Que con Resolución PLE-JPEMS-CNE-083-17-2-2023-CP de 17 de febrero de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, resolvió: “(...) **Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la DIGNIDAD DE CONSULTA POPULAR SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, por haber obtenido una votación de pregunta SI **6192** y pregunta NO 1299 conforme se desprende del reporte del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR” del Consejo Nacional Electoral, que se adjunta como documento habilitante e íntegro de la presente resolución (...)”;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-1068-M de 22 de febrero de 2023, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc. Secretario General del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “(...) *En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16:00, del miércoles 22 de febrero de 2023, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago (...)*”;
- Que con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0265-O de 22 de febrero de 2023, el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “(...) *En atención al correo*

electrónico de 22 de febrero de 2023, a las 10:29, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: secretariageneral@tce.gob.ec, al que se adjunta el Oficio No. 004-CNE-JPE-MS-2023, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “ (...) se certifique si en el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver, en contra de las resoluciones que se encuentran dentro del cuadro anexo, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en del día viernes 17 de febrero del 2023, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de las siguientes dignidades de las Elecciones Seccionales 2023, las mismas que fueron notificadas el 18 de febrero de 2023. (...) Una vez revisado el Sistema de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que hasta las 16h30 del día miércoles 22 de febrero de 2023, **NO** existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas”;

Que el abogado Alexis Torres León, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, da a conocer: “(...) **RAZÓN:** Siento por tal que, una vez que no existe ningún recurso administrativo y subjetivo contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución PLE-JPEMS-CNE-083-17-2-2023-CP, del día viernes 17 de febrero de 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en SESIÓN ORDINARIA No. 007-JPE-MS-2023 de viernes 17 de febrero de 2023, mediante la cual se proclamaron los resultados definitivos y se adjudicó escaños de la **CONSULTA POPULAR SEVILLA DON BOSCO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**, de las “Elecciones Seccionales 2023”, realizadas en día domingo 5 de febrero de 2023, conforme se desprende de las certificaciones otorgadas a través de Memorando Nro. CNE-SG-2023-1068-M de 22 de febrero de 2023, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0265-O de 22 de febrero de 2023, suscrito por el Mgs. David Ernesto Carrillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución PLE-JPEMS-CNE-083-17-2-2023-CP, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, que antecede, se encuentra en firma.- Macas, 23 de febrero de 2023.- Lo Certifico”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2023**; y, En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados definitivos de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago,

proclamados por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en el que consta, que por la **OPCIÓN SI**, se obtuvieron **6192** votos válidos, que corresponde al 82,66%; y, por la **OPCIÓN NO**, se obtuvieron **1299** votos, que corresponde al 17,34%; por lo tanto, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023
05 DE FEBRERO DE 2023
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES



Dignidad: C.P. PARROQUIAL SEVILLA DON BOSCO
Jurisdicción: C.P. PARROQUIAL SEVILLA DON BOSCO > MORONA SANTIAGO > MORONA > SEVILLA DON BOSCO

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	10666	100%	5278	49,48%	5388	50,52%
Electores PPL	0	100%	0	0,0%	0	0,0%
Total Electores + PPL	10666	100%	5278	49,48 %	5388	50,52 %
Juntas	62	100%	31	50,0%	31	50,0%
Juntas PPL	0	100%	0	0,0%	0	0,0%
Total Juntas + PPL	62	100%	31	50,00 %	31	50,00 %
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	10666	100,0%	5278	49,48%	5388	50,52%
Electores PPL	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total Electores + PPL	10666	100,00 %	5278	49,48 %	5388	50,52 %
Juntas	62	100,0%	31	50,0%	31	50,0%
Juntas PPL	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Total Juntas + PPL	62	100,00 %	31	50,00 %	31	50,00 %
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	8291	77,73%	3895	46,98%	4396	53,02%
Ausentismo	2375	22,27%	1383	58,23%	992	41,77%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	570	6,87%	226	39,65%	344	60,35%
Nulos	229	2,76%	94	41,05%	135	58,95%
Resultados						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
SEVILLA DON BOSCO - PREGUNTA 1						
SI	6192	82,66%	3088	49,87%	3104	50,13%
NO	1299	17,34%	486	37,41%	813	62,59%

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial, de los resultados definitivos de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago; y, notifique a las funciones del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a la Presidencia de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 011-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO
VALLEJO VASQUEZ
Fecha: 2023.03.03
19:10:41 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.